

Teresa, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación Primaria, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13597 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se modifica parcialmente la de 13 de diciembre de 1988, por la que se dieron instrucciones para la expedición de títulos, diplomas y certificados oficiales de nivel no universitario.*

En las Instrucciones Quinta, Séptima, Octava y Novena de la Resolución de 13 de diciembre de 1988, de esta Subsecretaría, se reguló el procedimiento de expedición de duplicados de los títulos, diplomas y certificados correspondientes a estudios no universitarios cuando éstos deben editarse como consecuencia de: errores en las propuestas formuladas por los Centros docentes; cambios legales en los datos personales de los interesados y en los supuestos de extravío, destrucción total o deterioro de los títulos originales que no permitan su identificación. En dicho procedimiento se encargaba al Servicio de Títulos de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, Secretaría General Técnica del Departamento, la realización de buena parte de la gestión administrativa.

Previsto un nuevo sistema de expedición de títulos por las diferentes Administraciones competentes en materia educativa, en el artículo 4.º 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, resulta conveniente, como medida previa, descentralizar en las Direcciones Provinciales del Departamento el procedimiento de expedición de duplicados regulado en las mencionadas Instrucciones, a fin de que, con la asunción de estas tareas, se unifiquen en ellas, todas las modalidades de propuesta de expedición.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

Instrucción única

1. Las funciones encomendadas al Servicio de Títulos de la Secretaría General Técnica del Departamento, en las Instrucciones Quinta, Séptima, Octava y Novena, 1 y 3, de la Resolución de esta Subsecretaría de 13 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de enero de 1989), relativas a expedición de duplicados de títulos, diplomas o certificados oficiales no universitarios, correspondientes a Centros docentes radicados en el territorio gestionado por el Departamento, se realizarán, a partir del día 1 del próximo mes de julio, por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia.

2. Las indicadas funciones deberán ser realizadas por la Subdirección General de Educación Permanente cuando se deriven de los trámites regulados en la disposición adicional primera de la Orden de 24 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y por el Servicio de Títulos cuando se ocasionen en las circunstancias previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta de dicha Orden.

3. Por la Secretaría General Técnica del Departamento se darán las instrucciones necesarias para el exacto cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

4. Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia remitirán a los Centros docentes de su ámbito territorial, las instrucciones complementarias que resulten precisas para contribuir al mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, que tiene carácter provisional, hasta que se desarrollen las previsiones establecidas en el artículo 4.º 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

5. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Directores generales de Personal y Servicios y Coordinación y de la Alta Inspección.

13598 *RESOLUCION de 22 de abril de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Nacional, de 13 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Matilla Alegre, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 643/1992, interpuesto por don Rafael Matilla Alegre, contra la Orden de 7 de febrero de 1984, del Ministerio de Educación y Ciencia y Resolución posterior de 30 de abril del mismo año, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, en 13 de noviembre de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 643/1992, interpuesto por la representación de don Rafael Matilla Alegre, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de febrero de 1984 y la Resolución de 30 de abril de 1984, actos descritos en el primer fundamento de derecho que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico en el aspecto objeto de este recurso.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 29 de marzo de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

13599 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al anexo al Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana en materia de Enseñanza a Distancia.*

Suscrito con fecha 30 de abril de 1993 el anexo al Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana en materia de Enseñanza a Distancia,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del anexo que se adjunta.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y CIENCIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EN MATERIA DE ENSEÑANZA A DISTANCIA

En fecha 2 de junio de 1987 el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana han suscrito un Convenio de colaboración, con vigencia indefinida, sobre enseñanza a distancia referida a Educación General Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

En desarrollo y aplicación de las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Ministerio de Educación y Ciencia ha iniciado un proceso de transformación y ampliación de la oferta pública de enseñanza a dis-

tancia, entre cuyos objetivos figuran la próxima implantación de la enseñanza oficial de idiomas y de enseñanza de formación profesional específica, mediante esta modalidad de enseñanza con la utilización, en su caso, de recursos didácticos multimedia.

La implantación de estas enseñanzas en el ámbito de la Comunidad autónoma, con la utilización de medios y recursos didácticos elaborados por el Ministerio de Educación y Ciencia requiere establecer, de mutuo acuerdo, las condiciones y el procedimiento más adecuado, en el marco del Convenio suscrito en fecha.

En consecuencia, ambas partes acuerdan:

Primero.—Las enseñanzas de Formación Profesional específica y de Idiomas que, en la modalidad de enseñanza a distancia, desarrolle el Ministerio de Educación y Ciencia se considerarán incluidas en el Convenio suscrito entre el Ministerio y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana en fecha 2 de junio de 1987. Las estipulaciones acordadas en el referido Convenio serán de plena aplicación, con las especificaciones que a continuación se indican.

Segundo.—1. Para la impartición de las referidas enseñanzas, la Comunidad Autónoma se atenderá, en cuanto sea de aplicación, a los términos de los correspondientes acuerdos, convenios o contratos que, en cada caso, el Ministerio de Educación haya suscrito o suscriba con otros Organismos o Entidades públicas o privadas que tengan por objeto el desarrollo de las enseñanzas objeto del presente anexo. A estos efectos, el Ministerio informará a la Comunidad sobre cuantos acuerdos, convenios o contratos haya suscrito o proyecte suscribir.

Tercero.—1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la aportación de los recursos necesarios, tanto para la gestión como para la tutoría y evaluación de los alumnos, derivados de la implantación de estas enseñanzas en el ámbito territorial de la Comunidad.

2. En fecha no posterior al mes de abril de cada año la Comunidad comunicará al Ministerio las enseñanzas que proyecte ofertar en el curso siguiente y la correspondiente solicitud de medios y material didáctico que sean precisos para su impartición en el ámbito de la Comunidad.

Cuarto.—Ambas partes se comprometen a mantenerse informadas y a ofrecer la mutua participación en todos los aspectos relacionados con la implantación de las enseñanzas a que se refiere este anexo y posibilitar el intercambio de experiencias, de materiales elaborados y de actividades para la formación del profesorado.

Quinto.—Las funciones atribuidas a la Comisión de Seguimiento del Convenio suscrito en fecha 2 de junio de 1987 se entienden extendidas al presente anexo.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Ministro de Educación y Ciencia, Alfredo Pérez Rubalcaba.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Andreu López Blasco.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

13600 ORDEN de 20 de abril de 1993 sobre cambio de denominación de agencia de viajes minorista a «Viajes Tarreco, Sociedad Limitada», número 2.049 de orden, por «Clay Tours, Sociedad Anónima».

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por la agencia de viajes minorista «Viajes Tarreco, Sociedad Limitada», título-licencia número 2.049 de orden, con casa central en Bilbao, Buenos Aires, 7, solicitando autorización para el cambio de denominación de la misma por la de «Clay Tours, Sociedad Anónima»,

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para el cambio de denominación solicitado;

Considerando, que se han cumplido los requisitos exigidos para el citado cambio de denominación,

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo; por el Real Decreto 420/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como en la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado», de 13 de junio), por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores, Centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se autoriza a «Viajes Tarreco, Sociedad Limitada», agencia de viajes minorista, título-licencia 2.049 de orden, el cambio de denominación por la de «Clay Tours, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

13601 ORDEN de 20 de abril de 1993, sobre ampliación del período de vigencia en los permisos de investigación de hidrocarburos Bermeo, Miravalles, Amorebieta, Elgóibar y Zarauz.

Las Compañías «Repsol Exploración, Sociedad Anónima»; «Repsol de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Shell España, N. V., Sociedad Anónima» y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados Bermeo, Miravalles, Amorebieta, Elgóibar y Zarauz, situados en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, en la zona A, otorgados por Real Decreto 2191/1977, de 23 de julio, presentan solicitud para la ampliación del período de vigencia de la segunda prórroga, hasta el 27 de junio de 1994, para la finalización de los trabajos programados en la investigación.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos Bermeo, Miravalles, Amorebieta, Elgóibar y Zarauz, una ampliación del período de vigencia de la segunda prórroga hasta el día 27 de julio de 1994, período igual al que se ha mantenido en suspensión por causas no imputables a los titulares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Ramón Pérez Simarro.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

13602 ORDEN de 20 de abril de 1993, sobre cesión de participación a la Compañía «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», en los permisos de investigación de hidrocarburos Bermeo, Miravalles, Amorebieta, Elgóibar y Zarauz.

Visto el contrato de cesión de titularidad, presentado en la Dirección General de la Energía, con fecha 1 de diciembre de 1992, por «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», «Shell España, N. V., Sociedad Anónima», «Repsol de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», en cuyas cláusulas se establece que «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» cede una participación indivisa del 20 por 100 de la titularidad de los permisos Bermeo, Miravalles, Amorebieta, Elgóibar y Zarauz a «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», estando de acuerdo los otros titulares.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del